



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01^{no} (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 - 2018 - 00410

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, el Juzgado requiere al demandado para que dé cumplimiento al auto proferido en esta misma fecha, so pena de continuar con la ejecución.

Notifíquese (2).

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. *126*

Fijado hoy *9* de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

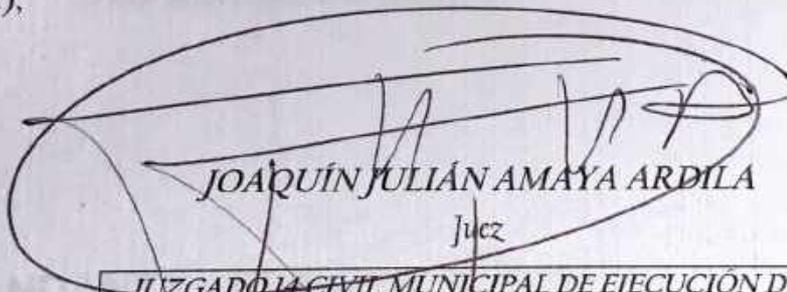


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (No) (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 071 - 2018 - 00410

En atención al abono de la obligación que realizaron los demandados, y una vez imputado este al crédito de manera oficiosa por el Juzgado en la liquidación del crédito que antecede la cual hace parte integral del presente proveído, se observa que queda un saldo pendiente por valor a trescientos veinte mil novecientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$320.979) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales¹, por esta razón se requiere al extremo pasivo para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, consigne título adicional a órdenes del Juzgado por la suma referida, con lo cual se honra el pago del total de la liquidación de crédito y costas, so pena de continuar la ejecución (inc. 4 del artículo 461 del Código General del Proceso).

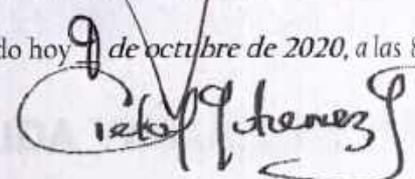
Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado I2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/02/2018	28/02/2018	3	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$2.448.000,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$5.514,11	\$5.514,11	\$0,00	\$2.453.514
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$56.194,51	\$61.708,61	\$0,00	\$2.509.708
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$59.920,21	\$115.628,82	\$0,00	\$2.563.628
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$55.622,02	\$171.250,84	\$0,00	\$2.619.250
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$53.457,57	\$224.708,42	\$0,00	\$2.672.708
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$54.640,38	\$279.348,80	\$0,00	\$2.727.348
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$54.424,28	\$333.773,09	\$0,00	\$2.781.773
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.366,20	\$386.139,29	\$0,00	\$2.834.139
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$53.678,21	\$439.817,50	\$0,00	\$2.887.817
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.619,75	\$491.437,25	\$0,00	\$2.939.437
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$53.122,95	\$544.560,20	\$0,00	\$2.992.560
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.541,97	\$597.102,16	\$0,00	\$3.045.102
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$48.635,92	\$645.738,09	\$0,00	\$3.093.738
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$53.050,42	\$698.788,50	\$0,00	\$3.146.788
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.222,07	\$750.010,57	\$0,00	\$3.198.010
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.977,86	\$802.988,43	\$0,00	\$3.250.988
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.175,23	\$854.163,66	\$0,00	\$3.302.163
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.832,66	\$906.996,32	\$0,00	\$3.354.996
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$52.929,47	\$959.925,79	\$0,00	\$3.407.925
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$51.222,07	\$1.011.147,86	\$0,00	\$3.459.147
01/10/2019	01/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.690,21	\$1.012.838,06	\$0,00	\$3.460.838
02/10/2019	02/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.448.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.690,21	\$1.014.528,27	\$3.356.388,00	\$106.265,5
03/10/2019	31/10/2019	29	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.125,24	\$2.125,24	\$0,00	\$108.265,5
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.191,39	\$4.316,63	\$0,00	\$110.456,9
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.251,80	\$6.568,42	\$0,00	\$112.708,7
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.237,03	\$8.805,45	\$0,00	\$114.945,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.121,30	\$10.926,75	\$0,00	\$117.067,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.256,01	\$13.182,76	\$0,00	\$119.323,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.156,69	\$15.339,45	\$0,00	\$121.479,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.175,58	\$17.515,03	\$0,00	\$123.655,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.098,20	\$19.613,23	\$0,00	\$125.753,50
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.168,14	\$21.781,36	\$0,00	\$127.921,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$2.186,20	\$23.967,57	\$0,00	\$130.107,84
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$106.140,27	\$0,00	\$0,00	\$70,73	\$24.038,30	\$0,00	\$130.178,57

Capital	\$ 2.448.000,00
Total Capital	\$ 2.448.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.038.567,00
Total a pagar	\$ 3.486.567,00
- Abonos	\$ 3.356.388,00
Neto a pagar	\$ 130.179,00



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 - 2018 - 00166

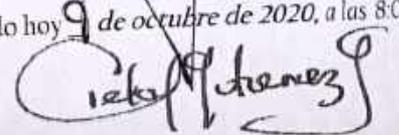
La liquidación que antecede, no será tenida en cuenta porque la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., al respecto se puede observar que no se imputaron los abonos efectuados por valor a \$15.062.605 en una fecha determinada, por ello se conmina a presentar nueva liquidación del crédito en la que incluya la totalidad de abonos efectuados por la parte ejecutada y en la calenda exacta en que fueron imputados, de conformidad con lo contemplado en el artículo en cita.

Además, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

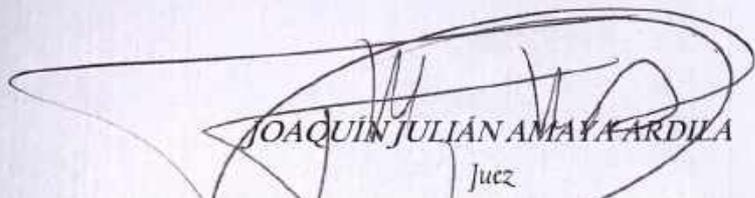
Bogotá, D. C., 09 (no) 09 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 018 - 2018 - 00393

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial dispone decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, en aplicación al artículo 593, numeral 9 del C.G.P., que devengue el ejecutado Jimmy de Jesús Buenaventura Meneses Ortega como empleado de Prosegur, sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Se limita la medida en la suma de treinta y seis millones de pesos moneda corriente (\$36.000.000). La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes.

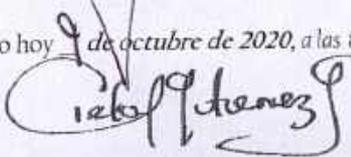
Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

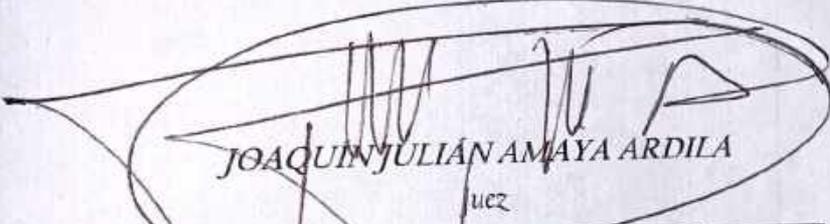


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 063 - 2018 - 00038

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de ocho millones seiscientos cuarenta y un mil cinco pesos moneda corriente (\$8.641.005)

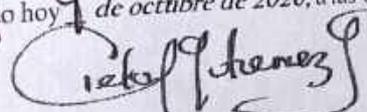
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de Octubre de dos mil veinte (2020)

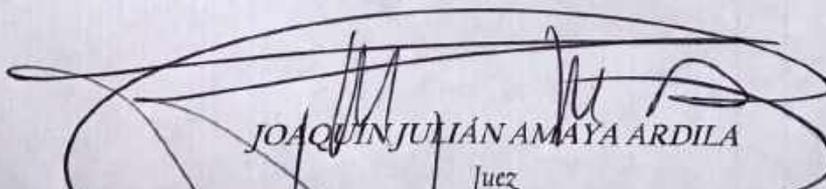
Proceso No. 24 - 2019 - 00294

El recurso de reposición que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

El Juzgado se permite poner en conocimiento a los interesados, la diligencia de secuestro que obra a folio 61 del cuaderno 2, por el que el funcionario que realizó el secuestro del bien inmueble, Alcalde Local de Usaquén Antonio López Buriticá manifestó que "El despacho deja constancia se pone en contacto con uno de los propietarios del inmueble, comunicándole la solicitud hecha por el secuestro, quien autoriza la entrega de las llaves de (sic) apartamento", en ese orden de ideas, los comuneros del bien inmueble secuestrado debieron acudir a la diligencia de secuestro llevada a cabo en la fecha noviembre 26 de 2019 y formular los reparos pertinentes. Por lo anterior, deben estarse a lo resuelto en auto de agosto 6 de 2010.

No obstante lo anterior, requiérase al secuestre Calderon Weisner & Clavijo S.A.S., conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que rinda cuentas comprobadas y completas de la gestión que se le encomendó desde el designación en el cargo de secuestre sobre el bien embargado en diligencia celebrada en la fecha noviembre 26 de 2019, deberá efectuar desde la fecha de su designación un informe detallado sobre los bienes que tiene bajo su responsabilidad y el estado actual de los mismos. Anéxese copia de los folios 65, 66, 68, 69 de esta encuadernación.

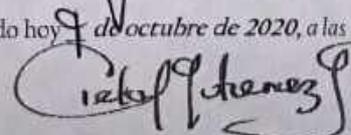
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

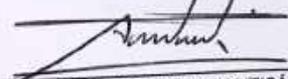
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

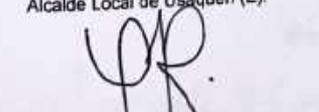

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

RADICADO No. 20195110160742
DESPACHO COMISORIO: 0061
JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO No. 2019 - 294
DILIGENCIA DE: SECUESTRO CUOTA PARTE DE INMUEBLE
DEMANDANTE: LENIS INELDA AGUILAR VEGA
DEMANDADA: JUAN ALBERTO PINTO NIETO
DIRECCION: CARRERA 9 # 145 - 62 APARTAMENTO 102 EDIFICIO PARQUE DE CORCEGA

En Bogotá D. C., al día veinte y seis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el suscrito Alcalde Local de Usaquén (E) Dr. ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ procede a dar inicio a la diligencia programada. Presente se encuentra como abogado de la Alcaldía Local de Usaquén el Doctor Juan Sebastián Castro. Se encuentra como secretario Ad hoc el señor Miguel Fabián Osorio contratista de la Alcaldía Local de Usaquén. Se encuentra como apoderada de la parte actora la Doctora ADRIANA BERNAL RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 51'917.798 de Bogotá y T.P. de abogada No. 267.772 del C.S. de la J., con dirección de notificación de notificación CARRERA 9 # 13 - 36 OFICINA 802 quien presenta poder de sustitución de la Dra. MARIA FERNANDA GONZALES BAQUERO, por lo que el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar en la presente diligencia. Igualmente, a solicitud del apoderado, se nombre como secuestre a la empresa CALDERON WEISNER & CLAVIJO SAS con NIT. 900777145 - representada para la presente diligencia por la señora YEIMY PAOLA MORENO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.449.455 de Bogotá, quien presenta poder y cámara de comercio para actuar en un total de cinco (5) folios y quienes reciben notificaciones en la CALLE 12 B # 7 - 90 OFICINA 725 y celular 3114451348, empresa de la lista de auxiliares de Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad de juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. El Despacho procede a trasladarse al lugar indicado en la comisión CARRERA 9 # 145 - 62 APARTAMENTO 102 EDIFICIO PARQUE DE CORCEGA y estando allí estando allí somos atendidos por el señor WILLIAM YOBANY MARTINEZ SOTELO identificado con la C.C. 7'315.771 de Chiquinquirá (Boyacá) y quien enterado de la diligencia manifiesta: yo trabajo en el edificio EDIFICIO PARQUE DE CORCEGA como guarda de seguridad, el apartamento 102 se encuentra desocupado aproximadamente hace 2 años, desconozco cuál es el motivo de la diligencia, pero me dejaron las llaves del apartamento los propietarios para hacer la apertura del mismo y poder practicar la diligencia. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada actora y quien manifiesta: solicito al despacho que se de continuidad con la presente diligencia. El despacho procede a identificar y alinderar plenamente el inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1070062 y al cual le corresponden los siguientes linderos generales: Por el norte con pared de por medio que lo separa del edificio continuo, por el sur hall de ingreso y que es el frente de ingreso del apartamento, por el oriente con pared que lo separa del apartamento 103 y por el occidente con pared que lo separa del apartamento 101, se trata de un apartamento con ingreso en puerta en madera, hall de acceso que da acceso a cocina semiintegral y espacio de lavandería, espacio para sala comedor que cuenta con puerta en vidrio y reja metálica que da acceso a patio descubierto, con piso en baldosa y paredes estucadas y pintadas, hall de distribución que da accesos cuatro habitaciones con closet empotrado, habitación principal cuenta con baño privado con tres accesorios y puerta de bañera en vidrio y un baño social con sus tres accesorios, pisos parte en cerámica y parte en madera laminada, techos en machimbre, paredes estucadas y pintadas. El inmueble cuenta con servicios de agua, luz y gas natural, el inmueble se encuentra en aceptable estado de conservación. El Despacho una vez alinderado y descrito plenamente el bien inmueble conforme lo establece el numeral segundo del artículo 308 del código general del proceso, procede a declarar legalmente secuestrada la cuota parte correspondiente al señor JUAN ALBERTO PINTO NIETO y hace entrega a la señora secuestre y quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble, procedo a lo de mi cargo y solicito al despacho la entrega de las llaves del inmueble. El despacho deja constancia se pone en contacto con uno de los propietarios del inmueble, comunicándole la solicitud hecha por la secuestre, quien autoriza la entrega de las llaves de apartamento. El señor WILLIAM YOBANY MARTINEZ SOTELO hace entrega de las llaves al auxiliar de justicia. El despacho teniendo las amplias facultades otorgadas por el juzgado comitente procede a fijar honorarios al secuestre por la suma de 10 salarios diarios legales vigentes que equivalen a la suma de (278.000) y que según manifestación de la apoderada son cancelados la suma de doscientos mil pesos en el acto y los restantes 78.000 serán consignados la cuenta 006100942934 de Davivienda. En constancia de lo anterior se termina la presente actuación haciendo la devolución de la misma al Juzgado comitente y se firma por los que aquí intervinieron.


ANTONIO LÓPEZ BURITICÁ
Alcalde Local de Usaquén (E).


ADRIANA BERNAL RUIZ
Apoderado Parte Demandante.


YEIMY PAOLA MORENO RUIZ
CALDERON WEISNER & CLAVIJO SAS.

(Manifiesta no firmar) 
WILLIAM YOBANY MARTINEZ SOTELO
Atiende la Diligencia.


JUAN SEBASTIAN CASTRO
Abogado Alcaldía Local de Usaquén.


MIGUEL FABIAN OSORIO MARTINEZ
Secretario Ad hoc Alcaldía Local de Usaquén.

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 8289587 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 01
Vigencia:
01 de febrero de 2018

MEJOR
PARA TODOS



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 - 2012 - 01245

En atención a la solicitud del demandado¹, este Estrado Judicial encuentra importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto:

1. Mediante providencia de mayo 20 de 2019 se le impartió aprobación a la liquidación del crédito en la suma de \$15.199.195, conforme a los valores librados en el mandamiento de pago².
2. Dentro del asunto obra abono realizado por \$15.199.195 de pesos³, según informe de la Oficina de Ejecución⁴.

Una vez imputado al crédito de manera oficiosa el abono en cita y en la liquidación que antecede la cual hace parte integral del presente proveído, se observa que el valor de la obligación asciende a la suma de un millón seiscientos tres mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.603.965).

En consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega del título judicial a la parte ejecutante por valor de quince millones ciento noventa y nueve mil ciento noventa y cinco pesos moneda corriente (\$15.199.195), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 116

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 28/09/2020
Juzgado 110014303014

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$10.332.844,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$221.776,12	\$5.088.127,12	\$0,00	\$15.420.971,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$205.288,97	\$5.293.416,09	\$0,00	\$15.626.260,09
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$223.922,25	\$5.517.338,35	\$0,00	\$15.850.182,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$216.204,91	\$5.733.543,26	\$0,00	\$16.066.387,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$223.615,98	\$5.957.159,25	\$0,00	\$16.290.003,25
01/06/2019	19/06/2019	19	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$136.804,57	\$6.093.963,82	\$0,00	\$16.426.807,82
20/06/2019	20/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$10.332.844,00	\$0,00	\$0,00	\$7.200,24	\$6.101.164,06	\$16.199.195,00	\$1.234.813,06
21/06/2019	30/06/2019	10	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$8.604,55	\$8.604,55	\$0,00	\$1.243.417,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$26.649,70	\$35.254,25	\$0,00	\$1.270.067,31
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$26.688,53	\$61.952,78	\$0,00	\$1.296.765,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.837,29	\$87.790,07	\$0,00	\$1.322.603,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.429,67	\$114.219,74	\$0,00	\$1.349.032,80
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.494,18	\$139.713,92	\$0,00	\$1.374.526,98
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$26.196,93	\$165.910,85	\$0,00	\$1.400.723,90
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$26.025,10	\$191.935,94	\$0,00	\$1.426.749,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$24.678,74	\$216.614,68	\$0,00	\$1.451.427,74
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$26.245,97	\$242.860,65	\$0,00	\$1.477.673,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.080,44	\$267.951,08	\$0,00	\$1.502.764,14
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.310,23	\$293.261,32	\$0,00	\$1.528.074,38
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$24.409,96	\$317.671,28	\$0,00	\$1.552.484,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.229,63	\$342.894,91	\$0,00	\$1.577.707,97
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$25.433,83	\$368.328,74	\$0,00	\$1.603.141,80
01/09/2020	01/09/2020	1	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0,00	\$1.234.813,06	\$0,00	\$0,00	\$822,84	\$369.151,58	\$0,00	\$1.603.964,54

Capital	\$ 10.332.844,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.332.844,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 6.470.316,00
Total a pagar	\$ 16.803.160,00
- Abonos	\$ 15.199.195,00
Neto a pagar	\$ 1.603.965,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

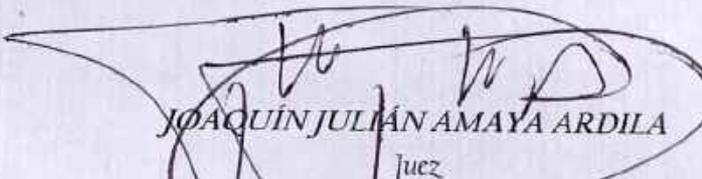
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 de NO (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 036 – 2018 – 01014

En atención a la solicitud que antecede y allegada por la acreedora de remanentes, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

Además, se le indica que las actuaciones surtidas dentro del asunto y notificadas por estado, pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial – Juzgados de Ejecución <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

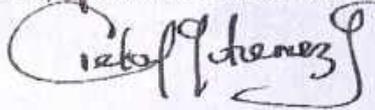
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

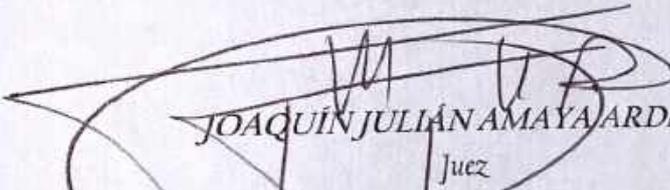
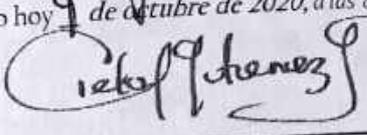
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 066 – 2018 – 00079

En atención a la solicitud que antecede¹, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de febrero 13 del presente año por el cual se dispuso el secuestro del bien inmueble en cuestión.

Entréguese a la parte demandante el despacho comisorio No. 1105 de febrero 21 de 2020 para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 - 2015 - 00586

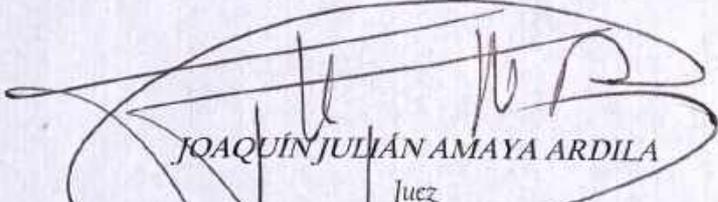
En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- por la Oficina de Ejecución requiérase a Bancolombia para que informe al Juzgado el trámite dado al oficio Nro. 26058 de abril 11 de 2019¹. Anéxese copia del folio 24 del cuaderno cautelar.

Para su diligenciamiento entréguese a la parte actora, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

- se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta que allegó el banco Davivienda².

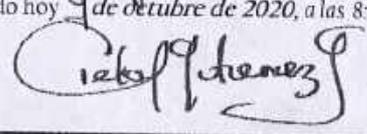
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 26058

Bogotá D. C., 11 de abril de 2019

Señor Gerente:
BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-019-2015-00586-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 contra ADRIAN LEON VILLATE C.C. 52.078.667 (Origen Juzgado 19 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada ADRIAN LEON VILLATE, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 131.111.000,00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gárgenas López
Profesional Universitaria, Grado 11

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Julian Mariño



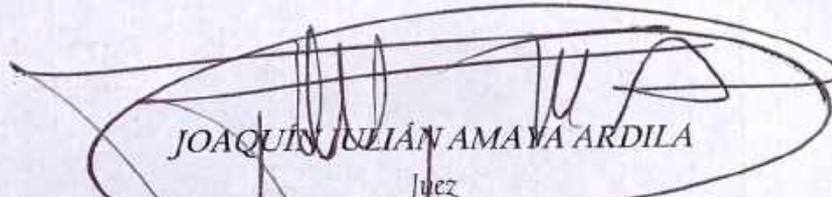
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 010 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 010 - 2016 - 01101

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de septiembre 4 de 2019¹.

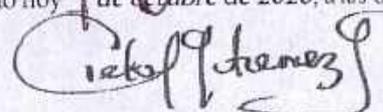
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

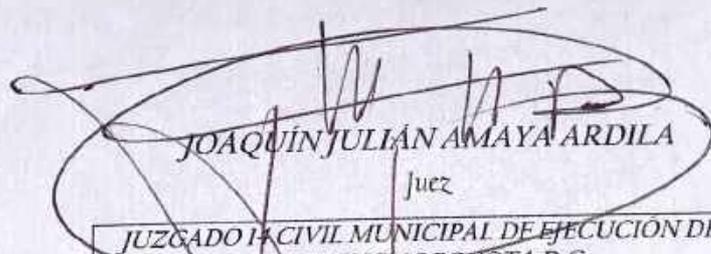
Proceso No. 014 - 2013 - 01225

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de febrero 12 de 2019¹.

Además, la Oficina de Apoyo Judicial proceda a abrir cuaderno separado para la continuidad de las piezas procesales correspondientes al cuaderno 1, lo anterior por cuanto se advierte un exceso de folios.

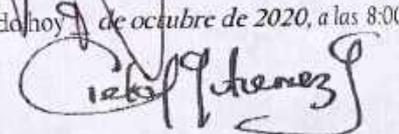
Notifíquese y cúmplase,

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



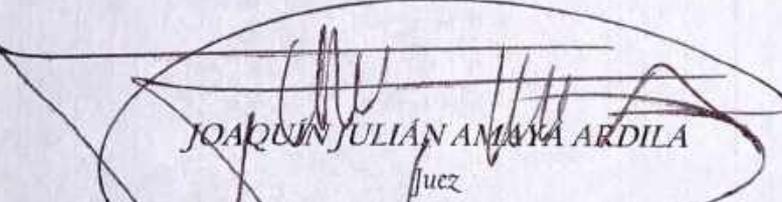
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 04 de Octubre (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2011 - 01374

En atención a la solicitud que antecede y previo a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

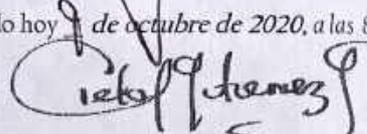
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 4 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



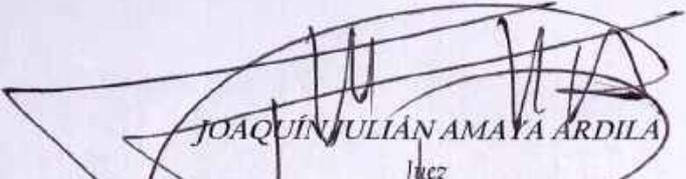
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 08 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2012 - 00211

Se pone en conocimiento de la acreedora de remanentes, el oficio No. 13550 de marzo 2 de 2020 enviado al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad¹, para los fines pertinentes.

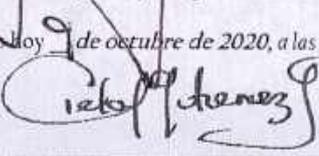
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Ejeda hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


126 Cielo Julieth González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

55033 16-MAR-20 09:42

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 13550
Bogotá 02 de marzo de 2020

Señores:
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-029-2012-00211-00 iniciado por MARIA MILAGROS MENDOZA C.C.41.592.796 Contra JULIO CESAR RODRÍGUEZ VILLA C.C. 79.838.100 Y FANNY ALEJANDRA GUTIÉRREZ RIPE C.C. 51.853.914 (Juzgado de Origen 029 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta en embargo de los remanentes comunicados mediante oficio No 7468 o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en el presente asunto respecto del demandado JULIO CESAR RODRÍGUEZ VILLA.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-1000 que adelanta NORA AIDÉ GARCÍA SALINAS contra JULIO CESAR RODRÍGUEZ VILLA Y FABIOLA VILLA OCAMPO.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

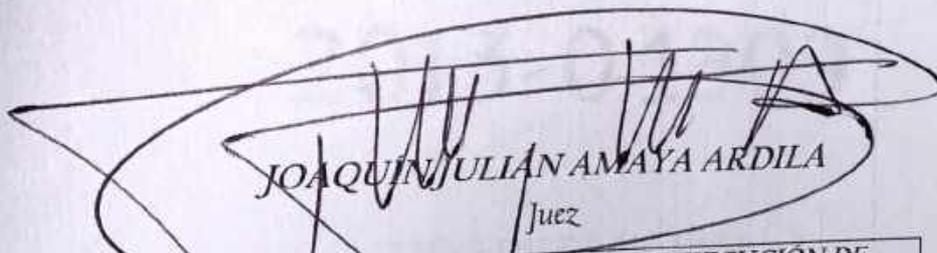
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 (no) 08 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 - 2013 - 01309

En atención a la solicitud que antecede, ofíciase, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad para que indique el trámite dado al oficio No. 55503 de septiembre 16 de 2019. Anéxese copia del folio 69 de esta encuadernación.

Además, se conmina al apoderado demandante para que dé el trámite respectivo al oficio No. 17339 dirigido al Banco Agrario de Colombia, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

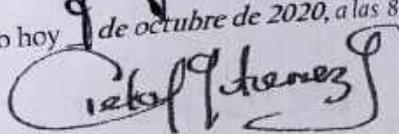
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 75 CIVIL MPAL
42958 19-SEP-19 16:58

3
16
92

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 55503
16 de septiembre de 2019

Señores:
JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-065-2013-01309-00 iniciado por JONATTAN ANDRADE SANTANA C.C. 80.063.300 contra CLAUDIA RODRIGUEZ ANGEL C.C. 51.898.604 (Origen Juzgado 65 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión de los dineros a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 – 2013 – 00355

En atención a la solicitud que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

- se decreta el embargo y retención de los dineros que Eduwin Alfonso Parada Bonett, demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición, en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de **quince millones de pesos moneda corriente (\$15.000.000)**. Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

- de otra parte, se decreta el embargo del establecimiento de comercio “Carnes & Carnes E y E”, identificado con matrícula mercantil número 324266 de propiedad del aquí ejecutado. Para tal efecto, oficiése a la Cámara de Comercio de Cúcuta – Norte de Santander para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes. Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro.

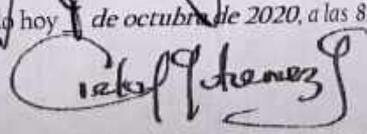
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 26

Fijado hoy 1 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 de Octubre (B) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 - 2009 - 02223

En atención a la solicitud que antecede¹ y previo a su estudio, el Juzgado advierte que dentro del asunto la última actuación se surtió el 22 de marzo de 2018², por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor 2 años, aun antes de que se allegara el memorial al correo del Juzgado, el 7 de agosto del presente año, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (número 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

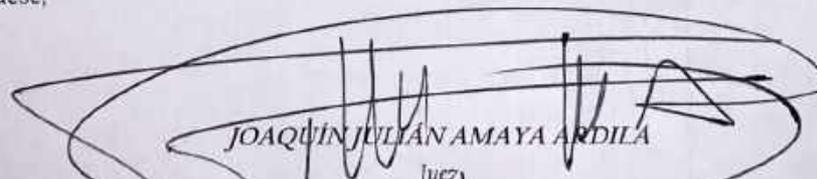
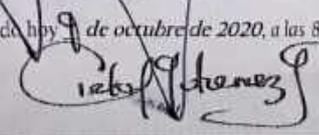
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Oficiése.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 58 C.2.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 008 - 2014 - 00558

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra María Elena Gómez Cano.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

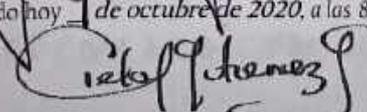
Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01/10 (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 009 - 2013 - 00237

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Yeimmi Alejandra Salcedo Castro.

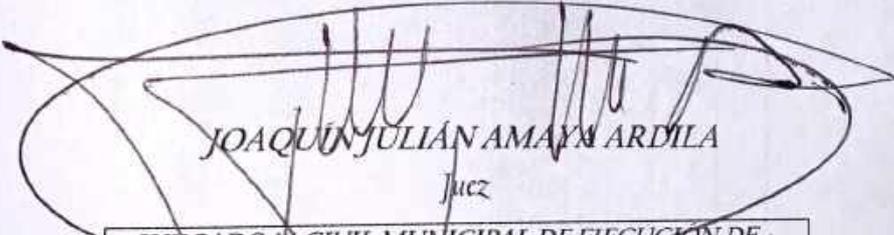
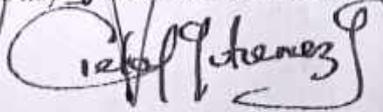
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 019 - 2013 - 00944

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Vladimir León Posada como representante judicial del extremo ejecutado, Caja Colombiana de Subsidio Familiar. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 7 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 - 2013 - 01232

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante¹, y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Héctor Oswaldo Forero Sarmiento.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

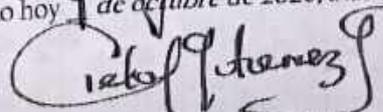
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 04 (no) 08 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 041 - 2013 - 00287

En atención a la solicitud que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que Sergio Galván Vesga, demandado dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de diecisiete millones de pesos moneda corriente (\$17.000.000).

- por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Oficiase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Frente a la solicitud de oficiar al Ministerio de Transporte es improcedente, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Por último, el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid - 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,

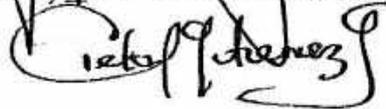

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario Grado 12



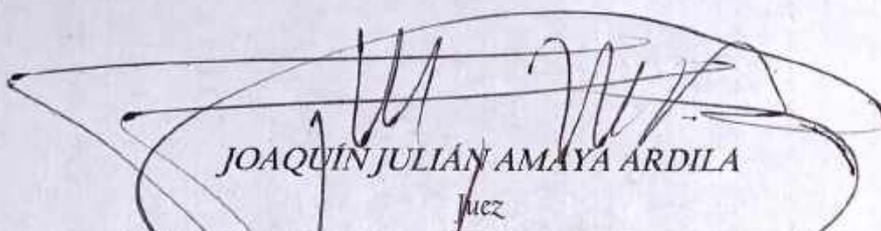
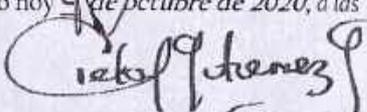
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (no) (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2012 - 00854

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de diciembre 12 de 2019¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12